



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N  
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)  
C. P. 14290

Expediente n.º: GEX 2559/2024  
Procedimiento: Negociado sin publicidad  
Interesado: Ayuntamiento de Fuente Obejuna

N.º R.º 01140291

## DECRETO

Vista la necesidad de realizar la contratación del servicio de de espectáculos y actuaciones musicales para Ferias y Fiestas de Aldeas de Fuente Obejuna.

Vista la memoria justificativa obrante en el expediente que dice así:

*“Segunda. En nuestro municipio es una cuestión sensible la calidad de las orquestas que el Ayuntamiento contrata para las fiestas patronales o cualquier otro evento, y la licitación pura y dura del procedimiento abierto nos podría conducir a la contratación con orquestas «no deseadas» por los vecinos por su escasa calidad. Es por ello que cabría la utilización del procedimiento negociado con base en lo determinado en el artículo 168 a) 2.º «Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial», quedando acreditado y motivado en el expediente que un determinado representante o agente artístico tiene la exclusividad de una determinada orquesta demandada en el municipio por su calidad.*

*Ahora bien, como viene a decir la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 52/06, de 11 de diciembre, aunque vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, pero sin que pierda ni un ápice de su vigencia, lo decisivo para la utilización del procedimiento negociado por esta causa es que exista un solo empresario al que pueda encomendarse la ejecución de la obra, siendo motivo indirecto y remoto el que ello sea debido a su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva. La utilización del procedimiento negociado tiene carácter excepcional y solo procede cuando concurren las causas taxativamente previstas en la ley, que son de interpretación estricta y han de justificarse «debidamente» en el expediente. La causa justificadora del procedimiento negociado del artículo 168 a) 2º de la LCSP es que solamente exista un único empresario o profesional al que pueda encargarse el objeto del contrato y que ello sea debido a causas técnicas, artísticas y de protección de derechos exclusivos. Por tanto la justificación de este tipo de procedimiento (negociado) no reside en el carácter artístico del trabajo, sino en que*

Código seguro de verificación (CSV):

**C592 686E 6279 8C79 C270**



C592686E62798C79C270

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fuenteobejuna.es>

Firmado por Alcaldesa Sr.ª. D.ª MELLADO RUIZ SILVIA el 30-04-2024

Doy Fe Secretario/a Sr.ª. D.ª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 30-04-2024

Num. Resolución:

**2024/00000349**

Insertado el:

**30-04-2024**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**PLAZA LOPE DE VEGA, S/N**  
**FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)**  
**C. P. 14290**

**Expediente n.º:** GEX 2559/2024  
**Procedimiento:** Negociado sin publicidad  
**Interesado:** Ayuntamiento de Fuente Obejuna

N.º R.º 01140291

*únicamente haya un empresario o profesional al que pueda encargársele el trabajo, sea por razones técnicas, artísticas o de exclusividad de derechos. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 41/96, de 22 de julio de 1996, en el que expresamente se le preguntaba por el procedimiento de adjudicación de contratos que tuvieran por objeto «la contratación de un artista o grupo artístico que aporta su labor creativa al espectáculo (orquestas)», se manifestó conforme con el criterio de que «las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor improba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica».*

***La mejor opción es el procedimiento negociado sin publicidad por lotes para cada núcleo de población.***

***Justificación de la necesidad del contrato.***

*El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local establece como competencia propia del municipio, la promoción de la cultura y el artículo 9.17 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias municipales, entre otras, la planificación y gestión de actividades culturales y de promoción de la cultura.*

*La Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, tiene interés en promocionar tanto el ocio como la cultura musical entre su población, por lo que se considera especialmente adecuado la celebración de la Feria y Fiesta de las Aldeas de Fuente Obejuna, con el fin de desarrollar acciones alternativas al tiempo de ocio de los ciudadanos/as.*

*En virtud de lo expuesto se considera debidamente justificada la necesidad del presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LCSP.”*

Visto que dada la característica del servicio se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con el art. 168 de la Ley 9/2.017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre,

Código seguro de verificación (CSV):

**C592 686E 6279 8C79 C270**



C592686E62798C79C270

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fuenteobejuna.es>

Firmado por Alcaldesa Sr.ª. D.ª MELLADO RUIZ SILVIA el 30-04-2024

Doy Fe Secretario/a Sr.ª. D.ª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 30-04-2024

Num. Resolución:

**2024/0000349**

Insertado el:

**30-04-2024**



**Expediente n.º:** GEX 2559/2024  
**Procedimiento:** Negociado sin publicidad  
**Interesado:** Ayuntamiento de Fuente Obejuna

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
PLAZA LOPE DE VEGA, S/N  
FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)  
C. P. 14290

N.º R.º 01140291

de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento negociado sin publicidad por motivos de exclusividad artística, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: Dada la necesidad de realizar el servicio de espectáculos y actuaciones musicales para Ferias y Fiestas de las Aldeas de Fuente Obejuna.

**TERCERO.-** Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.** Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

**QUINTO.** Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

*Fuente Obejuna fechado y firmado electrónicamente*

Código seguro de verificación (CSV):

**C592 686E 6279 8C79 C270**



C592686E62798C79C270

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fuenteobejuna.es>

Firmado por Alcaldesa Sr.ª. D.ª MELLADO RUIZ SILVIA el 30-04-2024

Doy Fe Secretario/a Sr.ª. D.ª MAHEDERO AGREDANO MARIA ISABEL el 30-04-2024

Num. Resolución:

**2024/0000349**

Insertado el:

**30-04-2024**